

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora para resolver lo pertinente, informándole lo siguiente:

El apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando el emplazamiento del demandado, dado que no fue posible la entrega de comunicación de notificación personal en su dirección física (aporta devolución empresa de correo), no obstante, este Despacho tiene conocimiento que el demandado **DR. DIEGO MORALES HENAO** funge como Defensor Público en el Municipio de Anserma, Caldas, quien registra los siguientes correos electrónicos para efectos de notificación:

diegomoraleshenao@hotmail.com
diegomoraleshenao@gmail.com

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 10 de octubre de 2022



LINA MARIA RAMIREZ MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF-

PROCESO: -RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA-

DEMANDANTE: GILBSANT Y CIA S en C.A. con NIT 900.404.127-6 representada por el Señor GILBERTO SANTA GRAJALES identificado con C.C. Nro. 1.228.655

DEMANDADO: DIEGO DE JESÚS MORALES HENAO
C.C. Nro. 19.250.974

RADICADO: 17042-4089-001-2022-00109-00

ASUNTO: NIEGA EMPLAZAMIENTO - ORDENA NOTIFICAR
SUSTANCIACIÓN: Nro. 591

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se ordene el emplazamiento del demandado dada la devolución de notificación personal en su dirección física.

Sin embargo, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede donde se informa dos correos del demandado, **NO SE ACCEDE A ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DEPRECADO**, y en su lugar se **ORDENA** tener como direcciones electrónicas del demandado las siguientes:

diegomoraleshenao@hotmail.com
diegomoraleshenao@gmail.com

En consecuencia, se **ORDENA QUE POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO** se haga la notificación del demandado, en debida forma del auto admisorio de la demanda librado en su contra, a los correos electrónicos antes mencionados, a través de los medios electrónicos dispuestos en el Despacho Judicial en aras de dar celeridad al trámite y que la parte actora no incurra en gastos.

Dicha notificación del auto admisorio de la demanda al citado demandado se surtirá conforme lo establecido en el **Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

Para lo cual se les remitirá las providencias respectivas como mensaje de datos a las direcciones electrónicas arriba mencionadas, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

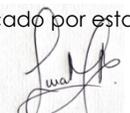
Finalmente, ADVIERTASE a la parte demandada, que:

“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 145 fijado el 11 de octubre a las 08:00 a.m.


LINA MARIA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c361db699052e8604994ce3dfe538370c68bf4431ea66492a39c2523e5367ade**

Documento generado en 10/10/2022 05:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>